

Consejería de Educación

1691 *ORDEN 2504/2006, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en los centros docentes públicos no universitarios en situación de huelga.*

Con motivo de la huelga convocada para el día 10 de mayo de 2006 por las organizaciones sindicales CC OO, ANPE, FETE-UGT, CSI-CSIF, STEM, y CSIT-UP, y con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución Española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente Orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los usuarios a los centros educativos.

En efecto, el secundamiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al derecho a la educación del alumnado. Asimismo, la minoría de edad de los alumnos y la existencia de alumnos con necesidades educativas especiales, que varían desde aquellos que matriculados en centros ordinarios necesitan adaptaciones poco significativas hasta los que están escolarizados en centros de Educación Especial, así como el alumnado de edades menores de tres años, aconsejan la regulación de la

prestación de servicios esenciales en los centros docentes públicos no universitarios en situación de huelga.

No habiéndose alcanzado acuerdo con el Comité de Huelga en la fijación de los servicios mínimos en la reunión mantenida el día 8 de mayo, vistas las disposiciones de aplicación y las determinaciones de servicios mínimos en otras convocatorias similares, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Real Decreto 926/1999, de 29 de mayo (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de junio) de traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 117/2004, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto) por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Artículo 1

El derecho de huelga del profesorado y personal de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios al servicio de la Comunidad de Madrid estará condicionado al mantenimiento en dichos centros de los servicios esenciales.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales las siguientes actividades:

- 2.1. Las necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- 2.2. En las Escuelas Infantiles con alumnado 0-3, las necesarias para garantizar la asistencia y adecuada atención a los alumnos que, por su edad, así lo demandan: movilidad, traslados, higiene o manutención.
- 2.3. Las propias de la Dirección del Centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde la huelga.
- 2.4. En los Centros con Internado, las necesarias para atender a los alumnos internos.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales en los centros docentes no universitarios:

- Director.
- Jefe de Estudios.
- En Escuelas de Educación Infantil con alumnado 0-3, el 25 por 100 de la plantilla docente con atención directa al alumnado presente en el centro en cada tramo horario, un trabajador destinado en cocina, y un trabajador Auxiliar de Hostelería.
- En Centros de Educación Especial y centros que escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales: 35 por 100 de la plantilla de atención directa al alumnado y 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.
- En Centros de Educación Especial con internado: 50 por 100 de la plantilla de atención directa al alumnado y 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.
- En Centros Rurales Agrupados: 1 funcionario del Cuerpo de Maestros en cada localidad de las que componen el centro.

Artículo 4

Los centros docentes permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos se adoptarán las medidas citadas a continuación:

- 4.1. El Director garantizará la apertura del Centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente Orden, quedando responsabilizado de facilitar la información referente al seguimiento de la huelga.
- 4.2. El Director, el Jefe de Estudios y un Auxiliar de Control permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.

4.3. En los internados de los Centros de Educación Especial, en los propios Centros de Educación Especial, en los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, y en las Escuelas Infantiles con alumnado 0-3, los Directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones.

Artículo 5

Los profesores de los Centros, equipos docentes, y órganos unipersonales de gobierno garantizarán la realización de las actividades esenciales a que se refiere la presente Orden.

Artículo 6

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.L), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 3), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en su reglamentación de desarrollo, y el artículo 16 en relación con el 10 del Real Decreto-Ley 1/1997, de 4 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 9).

Artículo 7

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de mayo de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/12.101/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1692 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Orden por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito ocupado por la subestación eléctrica de intemperie de Fuencarral, propiedad de "Iberdrola" (Ac. 7/06).*

Por el excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 1 de febrero de 2006, se dictó Orden por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito ocupado por la subestación eléctrica de intemperie de Fuencarral, sita en la carretera M-603, de Fuencarral a Alcobendas, número 11, propiedad de "Iberdrola", del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente, obrante en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito ocupado por la subestación eléctrica de intemperie de Fuencarral, sita en la carretera M-603, de Fuencarral a Alcobendas, propiedad de "Iberdrola", procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

- 1.º Con fecha 23 de febrero de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de referencia, así como someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes. El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 72, de 28 de marzo de 2005, y en el periódico "ABC", en su edición del día 18 de marzo del mismo año. Asimismo, se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, sin que se hayan presentado alegaciones.
- 2.º Con fecha 6 de julio de 2005, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería emite informe favorable a la presente Modificación Puntual, siem-

pre y cuando se cumplan las condiciones ambientales expuestas en su informe.

- 3.º El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 26 de septiembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano autonómico competente. Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Madrid aporta documentación complementaria al expediente.

II. La presente Modificación Puntual tiene por objeto posibilitar el soterramiento de la subestación eléctrica existente, procediendo a la ordenación del suelo liberado, a fin de mejorar medioambientalmente el entorno urbano, buscando el menor impacto posible en los cercanos espacios naturales de "Valdegrulla".

El ámbito de la actuación de esta propuesta se concreta en la parcela de la subestación de Fuencarral de 71.762 metros cuadrados de superficie, propiedad de "Iberdrola", localizada en la carretera M-603 de Fuencarral a Alcobendas, número 11, en el distrito de Fuencarral-El Pardo.

Dicha parcela se encuentra clasificada por el Plan General actualmente como Suelo Urbano, regulado por la Norma Zonal 3.1.^a, con la calificación de Dotacional de Servicios Infraestructuras en su clase de energía eléctrica. Se trata de una dotación existente y, por tanto, ya obtenida anteriormente al Plan General de 1997, por lo que la Modificación Puntual propuesta no afecta a ningún Área de Reparto.

La Modificación Puntual viene a dar cumplimiento a los convenios de colaboración y de ejecución para el desmontaje de líneas de alta tensión y blindaje de subestaciones de intemperie, suscritos el 14 de mayo de 2003 y 28 de enero de 2004, respectivamente, entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y la compañía "Iberdrola", que fijan como objetivo final "(...) el promover el desmontaje de las líneas aéreas de alta tensión y su enterramiento y/o desvío a pasillos eléctricos, así como el blindaje y compactación de subestaciones de intemperie en el municipio de Madrid".

III. En relación con el contenido de la Modificación Puntual, se propone una nueva ordenación de la parcela modificando su calificación actual de "Dotacional de Servicios Infraestructurales", mediante la creación de un Área de Planeamiento Remitido denominado "APR 08.06/M subestación de Fuencarral".

La nueva Área de Planeamiento Remitido denominado "APR 08.06/M subestación de Fuencarral", forma un Área de Reparto autónoma y pendiente de equidistribución, cuya edificabilidad máxima y aprovechamiento tipo se determina en la ficha correspondiente del área. Esta ordenación es indicativa, siendo el Plan Parcial de Reforma Interior el que establecerá la ordenación definitiva, que deberá ser acorde con los desarrollos colindantes.

El nuevo uso característico propuesto es el de "Servicios terciarios" en todas sus clases, excepto las grandes superficies comerciales. Se admite el uso industrial, con destino a "Industria limpia".

Para ello, se pretende dividir el ámbito en varias parcelas:

1. Una parcela de unos 6.970 metros cuadrados, con destino a "Dotacional de servicios infraestructurales" en la categoría de "Energía eléctrica", donde se ubica la subestación.
2. Varias parcelas lucrativas de uso "Terciario-actividades-económicas", distribuidas en el centro del ámbito, con alineación a nuevo viario, con una superficie total de suelo aproximada de unos 32.250 metros cuadrados. La edificabilidad máxima será de 79.023 metros cuadrados. La normativa de aplicación se fijará en el Plan Parcial con base en la Norma Zonal 5 del Plan General, admitiéndose una altura máxima de ocho plantas, con la obligación de graduación de alturas y fijándose un máximo de cuatro plantas en las proximidades del monte de Valdegrullas.
3. Otras parcelas con uso de "Zona Verde Básica", con una superficie mínima total de 12.100 metros cuadrados, de cesión obligatoria.
4. Por último, una parcela para vía pública secundaria, con una superficie mínima de 20.442 metros cuadrados, de cesión obligatoria, que formará el viario de nueva creación que se establezca